

## SÍNTESIS SUP-REC-149/2020

**Recurrente:** Maura Guadalupe Pérez Gutiérrez.  
**Autoridad responsable:** Sala Xalapa.

**Tema:** Pago de dietas de agentes y subagentes municipales en Veracruz.

### Hechos

#### Sentencia local

El 18 de marzo, el Tribunal local determinó que las y los agentes y subagentes municipales tenían derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos a partir del uno de enero de 2020.

#### Sentencia federal

El 30 de julio, la Sala Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal local, entre otras cuestiones, al considerar que el Tribunal local sí tiene competencia para conocer sobre el pago de dietas de agentes y subagentes municipales al corresponder al ámbito electoral.

#### Demanda

Inconforme, el cuatro de agosto, la recurrente interpuso recurso de reconsideración.

#### Recepción y turno

En su oportunidad, el Magistrado Presidente, mediante acuerdo, ordenó integrar el expediente **SUP-REC-149/2020** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en derecho procedieran.

### Consideraciones

#### Decisión

Con independencia de que se actualice alguna otra causal, la Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es improcedente conforme a las razones específicas del caso concreto.

#### Justificación

- No se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Lo anterior es así, porque la Sala Xalapa únicamente estudió la competencia del Tribunal local para conocer sobre el pago de remuneraciones de las y los agentes y subagentes municipales, lo que es un análisis de mera legalidad.

Asimismo, se limitó a aplicar una jurisprudencia emitida por esta Sala Superior para calificar como inoperantes los restantes agravios al carecer el Ayuntamiento de legitimación activa, lo que también constituye un tema de estricta legalidad.

- No existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional.

Si bien la recurrente manifiesta la vulneración a distintos derechos y principios constitucionales, ello no resulta suficiente para actualizar la procedencia de la reconsideración. Esto porque para la procedencia del recurso no basta hacer referencias a normas o principios constitucionales y/o convencionales pues es necesario que las violaciones alegadas se evidencien en la sentencia que se recurre, **lo que en el caso no acontece.**

Similar criterio se sostuvo al resolver los expedientes SUP-REC-544/2019, SUP-REC-348/2019, SUP-REC-347/2019, SUP-REC-346/2019, SUP-REC-344/2019, SUP-REC-323/2019, SUP-REC-321/2019, SUP-REC-320/2019 y SUP-REC-319/2019.

**Conclusión:** Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar la demanda.